



Miradas globales a la organización social de los cuidados en tiempos de crisis II: ¿Qué retos políticos debemos afrontar?

Amaia Pérez Orozco

Serie Género, Migración y Desarrollo

El Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación de las Naciones Unidas para la Promoción de la Mujer (UN-INSTRAW) promueve la investigación aplicada sobre género y el empoderamiento de las mujeres, facilita la gestión de conocimientos y apoya el fortalecimiento de capacidades mediante el establecimiento de redes de contacto y alianzas con agencias de la ONU, gobiernos, el mundo académico y la sociedad civil.

Serie Género, Migración y Desarrollo

Documento de trabajo 6: Miradas globales a la organización social de los cuidados en tiempos de crisis II: ¿Qué retos políticos debemos afrontar?

Autora: Amaia Pérez Orozco

Copyright ©2009

Todos los derechos reservados

Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación de las Naciones Unidas
para la Promoción de la Mujer (INSTRAW)
César Nicolás Penson 102-A
Santo Domingo, República Dominicana
Tel: 1-809-685-2111
Fax: 1-809-685-2117
E-mail: info@un-instraw.org
Página Web: <http://www.un-instraw.org>

Las denominaciones utilizadas en la presentación del material de esta publicación no implican la expresión de ninguna opinión por parte de la Secretaría de las Naciones Unidas o del INSTRAW en relación con la condición legal de cualquier país, territorio, ciudad o zona, o de sus autoridades, o que tenga que ver con las delimitaciones de sus fronteras o límites.

Las opiniones expresadas son las de la autora y no reflejan necesariamente la opinión de las Naciones Unidas o de UN-INSTRAW.

Miradas globales a la organización social de los cuidados en tiempos de crisis II: ¿Qué retos políticos debemos afrontar?

Amaia Pérez Orozco

Serie Género, Migración y Desarrollo

Documento de trabajo

6

Estos documentos de trabajo surgen de la labor de UN-INSTRAW en el área de migración, género y desarrollo, y de su recientemente iniciada andadura en un nuevo eje estratégico: las cadenas globales de cuidados¹. UN-INSTRAW está convencido de que la conformación de las cadenas globales de cuidados encarna un proceso más amplio de globalización de los cuidados, y de que son un valioso posicionamiento desde el que debatir la interrelación entre la migración y el desarrollo.

Las cadenas han sido tratadas, sobretodo, para la migración asiática (intrarregional o hacia otras zonas, como EEUU); mucho menos se ha hablado de ellas en el contexto latinoamericano y caribeño, que es donde se centran estos documentos. El primero de ellos se pregunta “qué está ocurriendo”, mientras que el segundo se plantea “cómo intervenir en lo que está ocurriendo”. Nuestra intención al lanzarlos al debate público es triple: (1) mostrar la importancia de hablar de cuidados al hablar de desarrollo, (2) argumentar que no podemos hablar de cuidados sin hablar de globalización y migración, y (3) plantear elementos novedosos de reflexión para quienes ya están trabajando el tema de la organización social de los cuidados como un asunto de desarrollo desde una perspectiva transnacional.

Ideas-fuerza

El nexo cuidados-desigualdad-exclusión

- Es urgente reconocer y abordar la histórica conexión entre cuidados, desigualdad social y exclusión de la ciudadanía, que hoy adquiere nuevas y graves dimensiones globales.
 - Este nexo es constitutivo de los regímenes de cuidados, y a su sistemática vinculación a las desigualdades de género y clase, se une hoy día la del estatus migratorio.
 - La inexistencia de una responsabilidad social en los cuidados y su remisión a los hogares (y, en ellos, a las mujeres), supone que la posibilidad de recibir cuidados sea en sí misma un índice y un vector de desigualdad social.
 - No podemos aplicar una mirada economicista para entender los cuidados: ni su provisión mercantil responde a la simple lógica de la oferta y la demanda, ni el dinero es todo lo que hay que mirar. La disponibilidad de redes sociales es un factor clave.
 - Los cuidados no están ni social ni económicamente valorados, por eso realizarlos recae en quienes tienen menor capacidad de elección o decisión, de ahí la segmentación por sexo, etnia y estatus migratorio de estos trabajos.
- Los cuidados forman parte de la agenda oculta del desarrollo al estar asociados con el ámbito de lo privado-doméstico.
 - Es urgente abrir un debate democrático: quién debe cuidar, a quién, cómo, dónde, a cambio de qué. Estos debates no pueden hacerse con sindicatos y patronal como únicas voces legitimadas.

¹ Esto supone la ampliación de temáticas tratadas en el área, anteriormente centradas en el uso e impacto de las remesas y se deriva de las reflexiones conceptuales y los resultados del trabajo empírico previo (ver marco conceptual UN-INSTRAW, 2005 y su actualización de 2008). Esta apertura temática es también física ya que el UN-INSTRAW tiene ahora una oficina en la Universidad Autónoma de Madrid, España, desde donde se coordina los 4 estudios de caso del proyecto sobre las cadenas globales de cuidados entre Ecuador/Perú/Bolivia-España y Perú-Chile.

Articulando un derecho al cuidado

- La ruptura del círculo vicioso cuidados-desigualdad-exclusión exige la configuración de un derecho al cuidado que sea constitutivo del núcleo duro de la ciudadanía y de los procesos de desarrollo.
- Este derecho universal está por construir y es un derecho multifacético:
 - el derecho a recibir los cuidados precisados en distintas circunstancias y momentos del ciclo vital.
 - el derecho de elegir si se desea o no cuidar, combinando un derecho a cuidar en condiciones dignas con un derecho a no cuidar.
 - el derecho a condiciones laborales dignas en el sector de cuidados

El cuidado como una responsabilidad pública

- Articular un derecho al cuidado supone poner fin al rol sustitutorio a las familias que tiende a jugar el estado y sacar los cuidados de las políticas de focalización.
- Múltiples medidas pueden ponerse en marcha para articular este derecho:
 - Tiempo para cuidar: prestaciones que liberan tiempo del empleo para dedicarlo a los cuidados no remunerados. Ojo:
 - Las que no son remuneradas pueden acentuar la mayor vulnerabilidad laboral y vital de las mujeres y algunas no se reconocen por igual para mujeres y hombres.
 - Es dudosa su relevancia y aplicabilidad a contextos de amplia incidencia del sector informal y/o del autoempleo porque suelen articularse en torno al trabajo asalariado formal.
 - Dinero para cuidar: se otorgan como contraprestación por dedicarse al cuidado de alguna persona en el entorno familiar. Ojo:
 - ¿Cómo reconocer y valorar esos trabajos gratuitos que ya existen, sin reforzar esa situación en la que el grueso del cuidado se da por esta vía?
 - Servicios de cuidados: en el hogar o en espacios institucionalizados. Ojo:
 - ¿Quién y cómo debe encargarse?, ¿hay que exigir a las empresas que faciliten servicios a sus empleados(as)?
 - ¿El estado debe proporcionar estos servicios, proveerlos directamente, financiar su compra en centros concertados o en el mercado libre?
- Criterios-guía para decidir qué medidas:
 - Reconocer los cuidados como elemento básico del bienestar y no como un instrumento para otros fines. No debe anclarse el derecho en un argumento productivista de inversión en capital humano.
 - Debe distinguirse entre salud-educación-cuidados-protección social y marcar los límites entre la profesionalización del cuidado y otras competencias profesionales.
 - La interrelación entre las diversas caras del derecho multidimensional al cuidado puede tornarse en una retroalimentación positiva o no:
 - Dar-recibir cuidados fácilmente puede entrar en contradicción, por ejemplo, si se abusa del papel de cuidadoras no remuneradas de las madres o se privatiza el sector y precariza el empleo.

- Los cuidados implican relaciones sociales de interdependencia; nadie puede ser sujeto de derechos sólo en una de las dos facetas (dar-recibir), sino en ambas simultáneamente.

Un derecho al cuidado... ¿en qué régimen económico?

- ¿En qué régimen económico puede articularse y ejercitarse el derecho al cuidado? Esta pregunta ha de responderse a nivel organizativo y estructural.
- En un plano de corte organizativo: ¿qué articulación alternativa del “diamante del cuidado” proponemos si queremos redistribuir la sobrecarga de los hogares?
 - Los servicios de cuidados son rentables si ofrecen calidades muy dispares según la capacidad de pago de las personas usuarias y abusan de empleo precario y vulnerable.
 - Garantizar un acceso igualitario a los cuidados necesarios sin menoscabar derechos laborales exige que éstos se den en esferas de actividad económica distintas a las empresas (tales como el estado o el sector sin ánimo de lucro).
- En un plano de corte estructural la pregunta es bajo qué lógica ha de estructurarse esa articulación de agentes: ¿pueden hacerse responsables de garantizar un derecho al cuidado los sistemas socioeconómicos cuyo eje vertebral es la acumulación de capital?
 - Se precisan transformaciones sociales integrales y replantear desde la óptica del derecho al cuidado como principio orientador aspectos que conforman la estructura misma del sistema socioeconómico:
 - La organización de los espacios de habitabilidad
 - La organización de los tiempos sociales
 - La figura de trabajador ideal o inserción económica normalizada: la implantación social del modelo de trabajador productivo es incompatible con el derecho al cuidado.
 - Se vuelve urgente tornar el debate hacia este plano estructural y no plantear el derecho al cuidado como una limpia decisión sobre las medidas más eficientes o equitativas dentro del abanico posible.

1. Revirtiendo el nexo cuidados-exclusión: el derecho al cuidado

El principal reto político sobre la organización social de los cuidados en tiempos de globalización es reconocer y abordar la histórica conexión entre cuidados, desigualdad social y exclusión de la ciudadanía². Este nexo, perpetuado a nivel global si bien con innegables y grandes diferencias según contextos temporales y territoriales, hoy día está adquiriendo nuevas y muy graves dimensiones transnacionales.

El nexo cuidados-desigualdad-exclusión es constitutivo de los variados regímenes de cuidados; como afirma Izquierdo, concebimos “una ciudadanía hecha a base de exclusiones, todas ellas relacionadas con distintas dimensiones del cuidado” (Izquierdo, 2003: 5). Y va sistemáticamente vinculado a la desigualdad de género y a la adjudicación a las mujeres de la responsabilidad del cuidado. En los contextos capitalistas del centro los regímenes de cuidados están experimentando importantes transformaciones que implican una privatización intensificada de la reproducción social y un redimensionamiento de la división sexual del trabajo (ver documento de trabajo 1). Lo cual tiene, a su vez, importantes repercusiones globales y hace que el estatus migratorio funcione cada vez más como eje articulador del nexo cuidados-desigualdad-exclusión, uniéndose a los históricos del género y la clase.

1.1. El nexo cuidados-desigualdad-exclusión

Los cuidados se han resuelto en cada hogar según el acceso de cada persona a distintos re-

ursos. Esto implica que la posibilidad de recibir cuidados sea en sí misma un índice y un vector de desigualdad social. ¿De dónde surge esta desigualdad? La mayor parte de los cuidados se siguen dando de forma gratuita en el contexto de relaciones de parentesco o comunitarias; el familismo³ sigue siendo el modelo habitual de gestión de los cuidados. La desigualdad en el acceso (o la exclusión de acceso) a los cuidados está muy marcada por la disponibilidad o carencia de redes sociales y, en concreto, familiares. No podemos aplicar una mirada economicista a los cuidados para entender la exclusión: ni la provisión mercantil de cuidados responde a “la simple lógica de la oferta y la demanda” (Carrasco y Rodríguez, 2000: 51), ni el dinero es todo lo que hay que mirar. Obviamente, la disponibilidad de ingresos es un factor clave de desigualdad/exclusión, afectando tanto de forma indirecta (estableciendo lo que podríamos denominar las precondiciones del cuidado⁴) como directa (capacidad de compra de cuidados). Sin embargo, no siempre que se dispone de dinero para comprar hay un mercado con capacidad de respuesta⁵, ni siempre que se dispone de dinero existe voluntad de compra, ya que familismo significa también que hay una reprobación/resistencia ético-moral a delegar el cuidado. Por último, tiende a existir una correlación negativa entre ambas dimensiones: la carencia de ingresos agudiza a menudo la puesta en marcha de redes sociales, como son los casos de comedores populares liderados por mujeres.

El nexo cuidados-desigualdad-exclusión significa la constante retroalimentación entre la asunción de responsabilidades de cuidados, la desigualdad en la distribución de trabajos y recursos, y el riesgo de exclusión y pobreza.

² Entendemos la ciudadanía como el acceso a derechos, es decir: disfrute de un reconocimiento formal y capacidad de ejercicio efectivo. No hay una clara línea divisoria entre la inclusión y la exclusión, sino una línea de continuidad negación-reconocimiento formal-ejercicio pleno, en cuya configuración actúan múltiples factores económicos, sociales, políticos y culturales.

³ En sus diversas versiones: extendido a través de redes comunitarias, modificado con la mercantilización parcial del cuidado, etc. Muy en síntesis, podemos decir que el familismo asume que la responsabilidad primordial de cuidar se sitúa en las familias (familias de diversos tipos y con acceso a distintos recursos) y que, en ellas, las mujeres son las responsables.

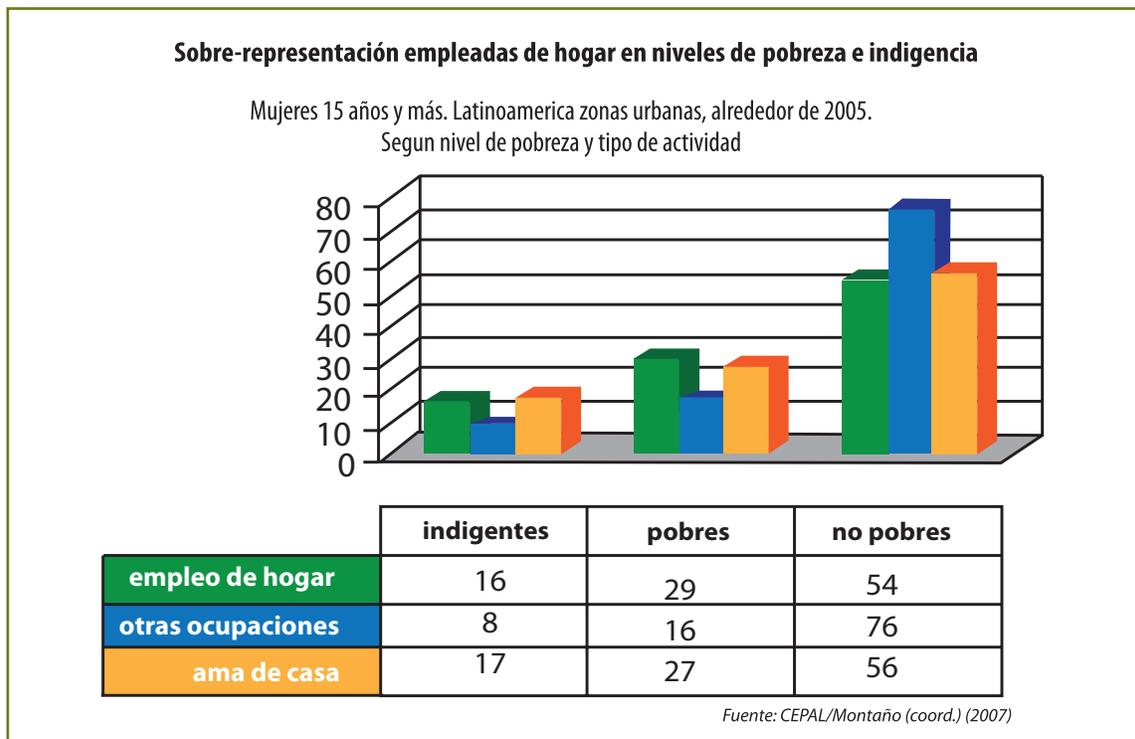
⁴ Así, por ejemplo, disponer de una vivienda espaciosa es un factor fundamental en el establecimiento de relaciones personales satisfactorias en el cuidado de personas ancianas. En países de bajos ingresos, la falta de cosas básicas como una silla de ruedas convierte a personas con discapacidad en dependientes absolutos impidiendo que desarrollen una autonomía vital. Igualmente, la satisfacción de necesidades esenciales requiere ingentes de tiempo de trabajo no remunerado cuando se carece de acceso a infraestructura adecuada (por ejemplo, acarrear agua, asegurar fuentes de combustible).

⁵ En muchos países de medianos y bajos ingresos el mercado de servicios de cuidados de calidad está muy infra-desarrollado y la mayor parte de la compra de cuidados se da en el extremo más informal del espectro mercantil (UNRISD, 2007). En los países de mayores ingresos el mercado de cuidados es poco más que un sector emergente.

Encargarse de los cuidados en el hogar no sólo no genera derechos (ya que éstos se articulan como prestaciones contributivas derivadas del trabajo asalariado), sino que impone serias limitaciones a la incorporación al mercado laboral⁶. Por su parte los empleos en el sector de cuidados llevan asociada una “penalización salarial” (UNRISD, 2007) y condiciones peculiares de precariedad, que se extrema (rozando o cayendo en la pobreza) en el caso del empleo de hogar. El siguiente gráfico muestra la sobre-representación de las empleadas de hogar entre las mujeres indigentes y pobres:

(2008). De ahí la segmentación por sexo, etnia y estatus migratorio prototípica de este sector laboral y el reparto de los cuidados en el seno familiar por ejes de poder (de género y generación sobretodo).

La asociación entre cuidados, desigualdad y exclusión de la ciudadanía no es nueva, pero sí está adquiriendo una nueva dimensión global, en la medida en que su internacionalización va unida a su mercantilización. Esto estrecha el nexo entre cantidad y calidad de los cuidados recibidos-capacidad de consumo, e incrementa



Cuando los cuidados no están ni social ni económicamente valorados, realizarlos recae en quienes tienen menor capacidad de elección o decisión (falta de alternativas, de recursos, de poder de negociación, etc.). Como afirma Izquierdo “se huye del cuidado como de la peste”

la desigualdad por clase social a nivel global. Al mismo tiempo, los nichos laborales que abre no suponen un incremento sustancial del acceso a derechos de las cuidadoras, porque el empleo en el sector se da en un contexto de marcada precarización e informalización laboral⁷.

⁶ De esta constatación surgen nociones como la ciudadanía de segunda de las mujeres en el modelo hombre ganador del pan/mujer cuidadora. En este modelo, es el varón asalariado el que accede a derechos directos, mientras que su esposa e hijos, en la medida en que son considerados sus dependientes, acceden a derechos derivados. Además de por la desigual valoración de los trabajos asalariado y de cuidados no remunerado, este modelo ha sido cuestionado por tomar como sujeto a la familia (nuclear patriarcal). Este debate no será abordado en el presente documento; simplemente, es preciso señalar que el derecho al cuidado que aquí se propone se entiende como un derecho individual, no de la familia.

⁷ De hecho, ambos fenómenos forman parte de la denominada feminización o domesticación del trabajo, que abarca una doble dimensión de transformación en el contenido del trabajo (entre otros, transferencia al mercado de actividades realizadas antes en el hogar, como los cuidados) y de las condiciones de trabajo (aproximación tendencial del empleo a las condiciones de los trabajos en lo doméstico). A su vez, esta domesticación del trabajo se liga complejamente al incremento del número de mujeres en el mercado laboral, proceso conocido como feminización de la mano de obra.

Discriminación laboral y negación de voz de las empleadas de hogar

El empleo de hogar es un sector peculiarmente precario y vulnerable, como lo muestra la histórica vinculación entre el empleo de hogar y la migración, primero rural-urbana, ahora internacional; como afirman desde la Asociación de Trabajadoras del Hogar de Bizkaia ATH-ELE (<http://www.ath-ele.com>) este trabajo es y siempre ha sido “una cuestión de mujeres pobres”.

Este trabajo, a menudo, no está incluido en la legislación laboral común, por lo que queda totalmente desprotegido (como ocurre en múltiples países asiáticos). En otras ocasiones, se rige por reglamentaciones específicas que presentan condiciones discriminatorias respecto a otros sectores (como es el caso de la mayoría de países latinoamericanos). Además, estas reglamentaciones a menudo se incumplen, el empleo de hogar forma parte de la economía informal; es un sector en el que rara vez actúa la inspección laboral.

Otro problema adicional es que, cuando se discute la reglamentación del sector, la negociación suele ser tripartita gobierno-sindicatos-patronal. Las trabajadoras asalariadas del hogar rara vez están representadas en los sindicatos y sus organizaciones específicas quedan así fuera del debate.

En 1948, la Organización Internacional del Trabajo declaró que consideraría un Convenio específico sobre el sector. Pero han sido más de 60 años los que se ha demorado en comenzar a elaborarlo; todo ese tiempo ha permanecido el empleo de hogar desprotegido por la normativa internacional. Será en 2011 cuando, según lo previsto, se apruebe el convenio. Dado que sólo gobiernos, organizaciones sindicales y patronales tienen capacidad de participar en su elaboración, las empleadas de hogar están organizándose para incidir en los informes y propuestas de sindicatos y gobiernos. De esta manera intentarán participar, aunque sea de forma indirecta, en la redacción de una norma de la que son las principales afectadas.

Puede verse más información en <http://www.domesticworkerrights.org/>

1.2. La ausencia de debate sobre el nexo cuidados-exclusión

La constitución de los regímenes de cuidados sobre la exclusión y la desigualdad se da fuera de las luces del debate público: los cuidados forman parte de la agenda oculta del desarrollo (UN-INSTRAW, 2008). Este no-debate responde a la asociación de los cuidados con el ámbito de lo privado-doméstico, entendido como un espacio ajeno a las discusiones políticas y socioeconómicas. Quién debe cuidar, a quién, cómo, a cambio de qué, etc. no han sido cuestiones pública y políticamente negociadas, sino remitidas al margen de supuesta libertad de lo privado. Sin embargo, las respuestas a esas preguntas no son un resultado de la negociación individual en cada casa, sino de la operación de

criterios ético-morales muy vinculados a las relaciones de género de desigualdad y a la distribución macrosocial de los trabajos (como se ha insistido desde el feminismo: lo personal es político). El primer paso para articular un derecho al cuidado es comenzar a debatir abierta y democráticamente sobre lo que ocurre en el terreno doméstico, reconociendo que en él operan estructuras sociales, y renegociando la frontera que divide lo público de lo privado-doméstico.

Las voces de los propios sujetos protagonistas de las relaciones de cuidados han de liderar esta discusión, rompiendo la dinámica histórica de negación de voz (en el sentido de capacidad de incidencia política) y de reconocimiento exclusivo de los agentes sociales articulados en torno al trabajo asalariado; ningún debate so-

bre el régimen de cuidados puede considerarse como únicas voces legitimadas a sindicatos y patronal.

2. Articulando un derecho al cuidado

El nexo cuidados-desigualdad-exclusión se crea por defecto, es decir, como consecuencia directa de la inexistencia de un derecho al cuidado. La ruptura de semejante círculo vicioso pasa por la configuración de un derecho al cuidado que sea constitutivo del núcleo duro de la ciudadanía y, por tanto, de los procesos de desarrollo (entendido éste como “el derecho comprensivo a disfrutar plenamente del conjunto de derechos”, tal como lo hemos definido con anterioridad, UN-INSTRAW, 2008: 22). Hablamos de un derecho al cuidado en el sentido de un derecho propio y universal de toda la ciudadanía, desde la doble faceta de ciudadanas/os que precisan cuidados y que cuidan. Esta perspectiva holística que ha de inspirar los procesos de desarrollo se concreta en una doble dimensión: la recepción y la provisión de cuidados.

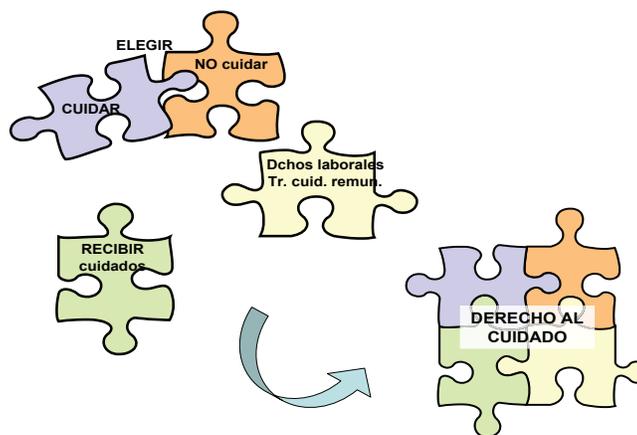
Este derecho, que no preexiste siquiera conceptualmente, sino que está por construir, implicaría: (1) el derecho a recibir los cuidados precisados en distintas circunstancias y momentos del ciclo vital, evitando que la satisfacción de esta necesidad básica quede al albur de la disponibilidad individualizada de ingresos, y lazos familiares o afectivos. (2) Respecto al cuidado no remunerado, el derecho de elegir si se desea o no cuidar, combinando un derecho a cuidar (en con-

diciones dignas) con un derecho a no cuidar⁸. Y (3) el derecho a condiciones laborales dignas en el sector de cuidados, eliminando la penalización del sector y con especial atención en el empleo de hogar⁹.

El derecho al cuidado puede verse como un principio orientador de la estructura social. A partir de este primer nivel, se debe identificar qué derechos específicos comprende en la recepción de cuidados, en la provisión no remunerada, y en el empleo en el sector de cuidados (segundo nivel); y, finalmente, debatir a través de qué medidas puede materializarse (tercer nivel).

2.1. ¿Qué políticas públicas?

Al no reconocer los cuidados como parte de los derechos de ciudadanía (al igual que cuestiones como la educación o la sanidad no lo fueron en su día y no lo son aún hoy en muchos países),

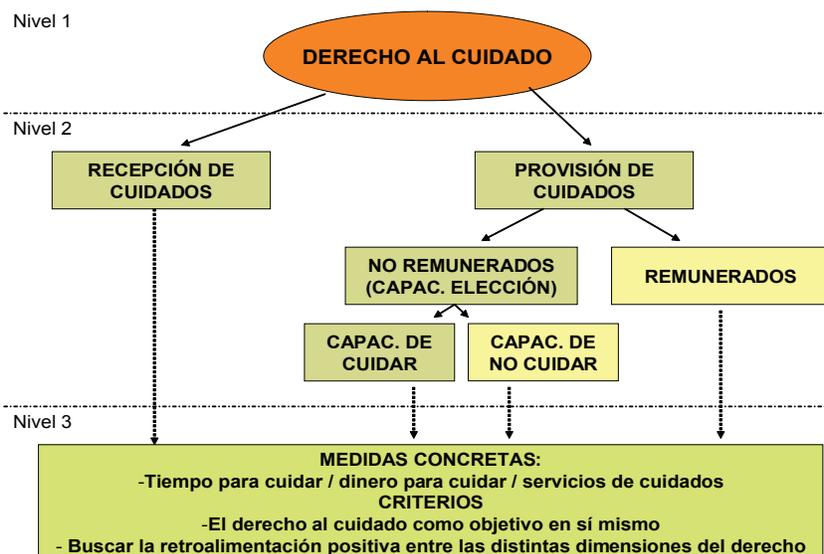


el estado tiende a jugar un rol sustitutorio a las familias. Aparece en aquellos casos en los que la persona no puede garantizar el acceso por sus propios recursos: fallan las redes sociales y no

⁸ Todo lo cual implica una revisión de las dimensiones de protección que debe proporcionar el estado del bienestar. A menudo, la protección social se ha comprendido únicamente como garantizar un grado suficiente de “desmercantilización”: es decir, la posibilidad de desvincularse del mercado (del trabajo remunerado) y mantener un nivel de vida aceptable. Esto presupone que los únicos riesgos sociales que ameritan protección son los relativos al trabajo de mercado y no los relativos a los trabajos de cuidados fuera de éste. La idea de desmercantilización (que, en cierta medida garantizaría el derecho a cuidar, al permitir no estar sujeta/o a los ritmos del mercado laboral), ha de ser complementada con la de desfamilización, entendiendo por tal la posibilidad de dejar de cuidar en la familia sabiendo que habrá fórmulas que garanticen que los cuidados necesarios sean proporcionados (es decir, derecho a no cuidar).

⁹ Por claridad expositiva diferenciamos recibir cuidados, proveerlos no remuneradamente o proporcionarlos a cambio de un salario. Pero no debe perderse de vista que entre dichas tres dimensiones no hay claros cortes, sino un hilo de continuidad, sobre el que, de hecho, se puede y debe incidir. Por ejemplo, muchas de las medidas que hacen efectivo el derecho a cuidar, en la medida en que implican proporcionar condiciones materiales para hacerlo (disponibilidad de tiempo, permitiendo las ausencias del mercado laboral sin menoscabo de la carrera profesional y garantizando ingresos; consideración del tiempo dedicado al cuidado como tiempo cotizado a los sistemas de prestaciones; prestaciones monetarias a quienes cuidan en lo doméstico etc.) están de por sí redefiniendo la frontera entre trabajo de cuidados remunerado y trabajo de cuidados gratuito.

¿EN QUÉ RÉGIMEN ECONÓMICO?



dispone de ingresos. Los cuidados forman parte de las políticas de focalización destinadas a evitar o paliar situaciones de exclusión social y pobreza. La proliferación de medidas y servicios dispersos y fragmentados es prototípica de los sistemas en los que no existen derechos universales y en los que amplias capas de la población viven en situación de exclusión. Cuando hablamos de un derecho al cuidado, para que este sea tal (se reconozca y ejercite en condiciones de igualdad), ha de ser un derecho universal, siendo por tanto incompatible con una política de focalización¹⁰.

En los estados del bienestar de más largo recorrido, los tres pilares clásicos (salud, educación y protección social) están siendo complementados con un denominado “cuarto pilar” que reconoce el derecho a recibir atención en situaciones de dependencia. Es una dimensión del bienestar que nace muy vinculada al envejecimiento de

la población y que supone el inicio del reconocimiento del derecho a recibir cuidados (restringido a las denominadas situaciones de dependencia, término en el que suele incluirse a personas con discapacidad, vinculada o no a la edad¹¹). Además, se desarrollan las llamadas políticas de conciliación de la vida laboral y familiar.

El derecho al cuidado puede articularse de múltiples maneras. Una de las formas de clasificar las variadas medidas es la que distingue entre tiempo para cuidar, dinero para cuidar y servicios de cuidados. A continuación se abordan algunos de los debates más candentes al respecto de cada una:

2.1.1. Tiempo para cuidar:

Se trata de prestaciones que liberan tiempo del empleo para dedicarlo a los cuidados no remunerados (permisos de maternidad y paternidad, permisos de lactancia, excedencias por cuidados

¹⁰ La implementación de un derecho al cuidado exige la puesta en marcha progresiva de prestaciones y servicios que paulatinamente tiendan a cubrir al conjunto de la población. Es en este caso en el que ha de tomarse decisiones sobre los grupos sociales que priorizar, pero esta implantación progresiva no puede confundirse con la apuesta por la focalización, que no garantiza derechos, sino protecciones parciales ante la exclusión.

¹¹ Este es un fuerte ámbito de debate: en qué dirección debe ir la apuesta pública, bien por la atención de las personas con discapacidad, bien por minimizar la pérdida de autonomía derivada de una discapacidad; es decir, si ha de centrarse en el derecho a recibir cuidados o en promover el derecho a una vida autónoma. Esto se relaciona con la visión que se tenga de los sujetos beneficiarios: si la dependencia se ve como una situación individualizada y estática o como un resultado de la capacidad del contexto social de dar cabida a personas cuyos cuerpos o mentes funcionan de manera distinta (minimizando la dependencia derivada de la llamada diversidad funcional).

de familiares, reducciones de jornada, etc.). Pueden ser o no remuneradas, al igual que el tiempo liberado del empleo puede o no seguir contabilizándose como tiempo aportado a los seguros sociales. Las que no son remuneradas son a menudo acusadas de reforzar el rol de cuidadoras gratuitas de las mujeres y de acentuar su mayor vulnerabilidad laboral y vital. La mayoría están reconocidas por igual para mujeres y hombres, pero son derechos ejercidos casi en su totalidad por mujeres. La excepción es el permiso de paternidad que en muchos lugares no está reconocido y que, en caso de estarlo, es de una duración totalmente desproporcionada al de maternidad.

Todas estas prestaciones se articulan en torno al trabajo remunerado en el sector formal¹², por lo que su relevancia y aplicabilidad a contextos de amplia incidencia del sector informal son muy reducidas. Benería (2008) plantea que podría ser más pertinente pensar en servicios de cuidados organizados en torno al domicilio, ya que, cuando se carece de un entorno laboral fijo, éste suele ser el principal espacio de referencia de las personas, en general, y de las mujeres, en concreto. Esta crítica es crecientemente pertinente para contextos como el europeo donde se vive un fuerte proceso de precarización laboral que diluye las fronteras entre mercado laboral formal e informal y multiplica las bolsas de personas autoempleadas.

2.1.2. Dinero para cuidar:

Son prestaciones que se otorgan como contraprestación de dedicarse al cuidado de alguna persona en el entorno familiar. Diluyen, en sí, la frontera entre cuidados no remunerados y remunerados en el sector. Son prestaciones muy polémicas en la medida en que pueden considerarse una forma de precarización del sector, o de aprovechamiento de los cuidados ya no totalmente gratuitos, pero sí mal-pagados. A esto se contraargumenta que son una forma de valorar el trabajo que ya de facto realizan las mujeres en los hogares, y de otorgarles cierta independencia económica. En última instancia, la tensión es

cómo reconocer y valorar esos trabajos que ya existen, otorgando derechos económicos y sociales a quienes los realizan, sin reforzar esa situación en la que el grueso del cuidado se da por esta vía.

Aquí se sitúa el clásico debate sobre el salario para el ama de casa. Este debate, que en sus orígenes tenía tintes más reivindicativos que posibilistas, hoy día se reformula en dos líneas: En el contexto de estados de bienestar más antiguos, se sopesa la posibilidad de reconocer y valorar la figura de los cuidados informales en el ámbito familiar para atender a personas en situación de dependencia. En el contexto latinoamericano, varias constituciones reconocen el papel productivo del trabajo en el hogar (p. ej. Venezuela o Ecuador), lo cual se entremezcla con la reivindicación del rol activo de mujeres de sectores populares como sostén de sus hogares y comunidades. En ese marco se articulan medidas como asignaciones económicas temporales (p. ej. Misión Madres de Barrio en Venezuela) o se discuten pensiones de retiro para amas de casa.

2.1.3. Servicios de cuidados:

De forma alternativa a facilitar los cuidados por parte de personas familiares (al dar tiempo o dinero para estos cuidados), pueden ponerse en marcha servicios de cuidados que se provean en el hogar (por ejemplo, la asistencia a domicilio) o en espacios institucionalizados (residencias de adultas/os mayores, guarderías, centros de día o noche, centros de estancia temporal, actividades extraescolares para menores...). Puede forzarse a las empresas privadas a que proporcionen este tipo de servicios, como es el caso de la obligatoriedad de guarderías en centros donde se contrate a un cierto número de empleadas¹³. Alternativamente, la administración pública puede ser quien asuma la responsabilidad, bien de forma directa, proveyendo los servicios ella misma, bien de forma indirecta, a través de la financiación de centros privados (gestionados por empresas u ONGs) u otorgando prestacio-

¹² Son prestaciones ligadas, en general, al empleo por cuenta ajena; aunque paulatinamente se extienden algunas (sobretudo, las de maternidad) al trabajo por cuenta propia.

nes monetarias para financiar la compra libre en el mercado. Un debate clave es el grado de privatización deseable de estos servicios y si deben ir acompañados de un co-pago por parte de las personas usuarias (a diferencia de otros derechos como el de sanidad, a menudo se trata de servicios que no son totalmente gratuitos), debate sobre el que volveremos.

2.2. Criterios para identificar las medidas concretas

La decisión de qué políticas concretas adoptar para articular el derecho al cuidado ha de ser producto, como decíamos, de un debate democrático. Podemos señalar varios criterios-guía que ayuden a la discusión.

2.2.1. El derecho al cuidado ha de ser un objetivo en sí mismo

Establecer un derecho al cuidado persigue como objetivo en sí mismo reconocer esta dimensión vital como elemento básico del bienestar y la ciudadanía. Tiene un fin en sí mismo, así que las medidas adoptadas no pueden articularse como instrumentos para la persecución de otros objetivos. Esto contrasta con un discurso en boga que argumenta a favor de los cuidados como una forma de invertir en capital humano y así mejorar la productividad y el desarrollo entendido como expansión mercantil. Este argumento se usa tanto en los programas de salud y educación infantil asociados a la denominada Nueva Política Social (el cuidado como un instrumento para ampliar el stock de capital humano a futuro), como en las políticas de conciliación (como una fórmula que permite un aprovechamiento eficiente del capital humano de las mujeres). El problema es que este argumento excluye de entrada la dedicación de recursos públicos para aquellos sujetos que no se consideren potencialmente productivos en un sentido mercantil¹⁴.

2.2.2. Diferenciar el derecho al cuidado de otros derechos

Si bien el derecho al cuidado en tanto que principio orientador atraviesa otros muchos derechos sociales, las medidas concretas que lo articulen han de permitir diferenciarlo de otros como el derecho a la educación o el derecho a la salud; la distinción entre salud-educación-cuidados, etc. da como resultado configuraciones particulares de los estados del bienestar y los sistemas de protección social. Por ejemplo, en los países europeos las interacciones del “cuarto pilar” con el sistema sanitario son confusas; a la par que se discute si la atención a menores de tres años es parte del sistema educativo o no, etc. En última instancia, esta confusión e indeterminación prueba que los cuidados, si bien de forma fragmentada y dispersa, han saltado al terreno del debate público, pero que esta aparición es tan reciente que se carece de un enfoque claramente definido.

Marcar los límites entre estos derechos se vincula con la distinción entre el trabajo de cuidados y otras competencias profesionales. Hay una tendencia por la cual la profesionalización (entendida como identificación clara de tareas, condiciones laborales y formación requerida) tiende a desplazar la concepción de la actividad desde la forma genérica “cuidado” hacia profesiones más cualificadas¹⁵. El riesgo de esta tendencia de profesionalización es que, por defecto, pueden terminar identificándose los cuidados con las tareas polivalentes y que no requieren cualificación.

2.2.3. Hacia una retroalimentación positiva de las distintas dimensiones

El derecho al cuidado es multidimensional y las diversas facetas que lo componen no son independientes entre sí: si alguien recibe cuidados, hay otra persona que los da; quien cuida, necesita cuidados; distintas condiciones laborales del empleo de hogar significan distintas capacidades

¹³ Suelen ser servicios asociados al rol de madres de las empleadas, inexistentes para varones, y que sólo cubren el cuidado de menores. El servicio se entiende más como una forma de garantizar el derecho al empleo de las mujeres.

¹⁴ Por eso no suele usarse en políticas dirigidas a adultos mayores, personas con discapacidad, etc.; y por eso es un argumento muy endeble cuando intenta aplicarse a otros campos, por ejemplo, cuando se justifica la inversión de recursos en la promoción de la corresponsabilidad de mujeres y hombres en el hogar para lograr un mayor aprovechamiento del capital cuidador de los hombres.

para cuidar a la familia; etc. Esta interrelación puede fácilmente adquirir carácter contradictorio.

Entre las contradicciones más habituales está la colisión del derecho a recibir cuidados con el derecho a no cuidar. Pongamos dos ejemplos. Por un lado, las prestaciones de tiempo o dinero para cuidar no acompañadas de servicios alternativos fuera de lo doméstico garantizan el cuidado imponiéndolo a la familia. Esto ocurre, por ejemplo, con el desarrollo de figuras como las excedencias laborales para atención de familiares, en contextos donde las residencias de ancianos brillan por su ausencia: si no coges la excedencia, ¿qué alternativa queda? Por otro lado, los denominados programas de transferencias condicionadas, prototípicos de la Nueva Política Social, buscan el bienestar de los menores en situación de pobreza ejerciendo un control sobre el papel de las madres; así, refuerzan su rol de cuidadoras no remuneradas. En ambos casos, se niega el derecho a elegir de manera diferencial por sexo, bien de forma indirecta (quienes acceden a las excedencias suelen ser mujeres, aunque los hombres también tengan derecho formal a ello), bien de forma directa (los programas de transferencias condicionadas se dirigen expresamente a las madres, no a los padres).

La contradicción entre recibir-dar cuidados puede aparecer también en los trabajos remunerados. Por ejemplo, cuanto más privatizados y mercantilizados estén los servicios (atención domiciliaria, jardines infantiles, residencias...) más suelen promover el empleo precario. Otro caso habitual de contradicción es el de la vieja pregunta ¿quién cuida a las cuidadoras?¹⁶

La interrelación entre las diversas caras del derecho multidimensional al cuidado puede tornarse en una retroalimentación positiva¹⁷. Es

decir, el objetivo central es entender la interconexión inevitable y buscar un proceso de reforzamiento mutuo y no de negación en cascada. Esto exige reconocer que no hay una escisión nítida entre quien da y quien recibe cuidados, sino que los cuidados ocurren en el marco de relaciones sociales de interdependencia; y que nadie puede ser sujeto de derechos en una de las dos únicas facetas, sino en ambas de forma simultánea.

3. Un derecho al cuidado... ¿en qué régimen económico?

Entender el derecho al cuidado desde una perspectiva holística y no como un “derecho particularísimo” (Pautassi, 2007) destapa una cuestión final de capital importancia y de alcance muy superior al debate sobre las medidas específicas a implementar en el corto o medio plazo: ¿en qué régimen económico puede articularse y ejercitarse semejante derecho?

Esta pregunta ha de responderse en dos planos. En primer lugar, en un plano de corte organizativo: si el objetivo es redistribuir la sobrecarga de cuidados adjudicados a los hogares (y, en ellos, a las mujeres), ¿qué articulación alternativa del llamado “diamante del cuidado” proponemos? ¿Qué papel han de jugar distintos agentes y escenarios institucionales: el mercado, el estado, los hogares y las redes sociales o el sector sin ánimo de lucro? Hay graves dificultades para ejercer el derecho al cuidado a través de la promoción de servicios mercantiles con ánimo de lucro. Hemos visto que hay una tendencia a la vulneración de los derechos laborales en el sector de cuidados. ¿A que se debe esta penalización del sector? En la medida en que es un sector intensivo en trabajo, donde adquiere una

¹⁵ Por ejemplo, en los contextos de estado de bienestar más desarrollado, el sistema educativo se entiende que cumple una función, en sí, educativa, y no de cuidado; y el debate se desplaza a los periodos previos a la escolarización obligatoria, donde se propone diferenciar entre educación infantil (y consecuentemente la profesión de educador/a infantil) del cuidado de menores.

¹⁶ Este deslizamiento, que al reconocer a las mujeres como cuidadoras olvida sus propias necesidades de cuidados, es más fácil si cabe en las mujeres migrantes que, como decíamos en el documento de trabajo 1, suelen ser reconocidas únicamente como agentes que dan cuidados, y nunca como personas que los necesitan.

¹⁷ Cuantas más escuelas infantiles haya, más factible será optar por no cuidar gratuitamente en lo doméstico. Si estos servicios se dan a través de servicios públicos con contrataciones en condiciones laborales dignas, esta mejoría laboral redundará en una mayor calidad del cuidado ofrecido. Reconocer derechos laborales en el sector cuidados o garantizar condiciones dignas para el cuidado familiar es en sí una forma de velar por el cuidado de las personas trabajadoras, etc.

importancia central la relación humana y que ha de supeditarse a ritmos inamovibles (asociados a necesidades fisiológicas), resulta muy complejo aumentar la productividad mediante la sustitución de trabajo humano por tecnología o con el aumento de la “cantidad” de cuidados por unidad de trabajo. Esto se ha definido históricamente como “enfermedad del coste” que convertía los cuidados en una actividad no mercantilizable, impidiendo que, en el sector, operara la lógica “desarrollista” (que fuesen motor del desarrollo económico entendido como expansión mercantil).

Una de las formas de contrarrestar esta contradicción entre el cuidado y la rentabilidad empresarial ha sido el empeoramiento progresivo de las condiciones laborales. ¿Por qué las propias personas trabajadoras aceptan este deterioro? Un elemento de presión es la existencia de un sentimiento de responsabilidad sobre el bienestar ajeno de las cuidadoras, que fuerza a realizar el trabajo al margen del reconocimiento laboral. Es decir, mediante un “uso y abuso” del rol de cuidadoras de las mujeres. Otro elemento es incrementar el coste del servicio, lo cual hace que la calidad de los servicios recibidos sea muy dispar según el poder adquisitivo de las personas usuarias¹⁸. En conjunto, la expansión de un derecho al cuidado parece exigir la imposición de serias limitaciones a la operación de la esfera mercantil y de la lógica del ánimo de lucro. Garantizar un acceso igualitario a los cuidados necesarios sin menoscabar derechos laborales exige que éstos se den en esferas de actividad económica distintas a las empresas (tales como el estado o el sector sin ánimo de lucro)¹⁹.

En un plano de corte estructural la pregunta es bajo qué lógica ha de estructurarse esa articulación de agentes. Partiendo de sistemas socioeconómicos organizados en torno a una lógica de acumulación que persigue garantizar,

en última instancia, el correcto funcionamiento de los procesos de acumulación de capital, ¿es factible constituir un derecho al cuidado como principio orientador de la estructura social? Es decir: ¿puede hacerse responsable de garantizar un derecho al cuidado un sistema socioeconómico cuyo eje vertebral sea la acumulación de capital? ¿Hasta qué punto la negación del derecho al cuidado ha funcionado como elemento indispensable para contener tensiones estructurales de un sistema económico que, al priorizar la lógica de acumulación, inhibe la existencia de una responsabilidad social en el cuidado de la vida? Para concretar estas preguntas abstractas, conviene detenerse, cuando menos, en tres aspectos.

El reconocimiento de un verdadero derecho al cuidado y la puesta en marcha de condiciones que garanticen su ejercicio, exigen transformaciones sociales integrales y replantear desde esta óptica aspectos que conforman la estructura misma del sistema socioeconómico, entre ellos: la organización de los espacios de habitabilidad (los modelos de desarrollo urbano, ver documento de trabajo 1) y la organización del tiempo. Un prerequisite del derecho al cuidado es la disponibilidad de tiempo: para cuidar, para recibir cuidados, para el auto-cuidado, para insertarse en relaciones de cuidados de reciprocidad que superen la dicotomía dar/recibir, etc. Es decir, los cuidados tienen una cualidad transversal (atravesan el conjunto de la vida) e impredecible (desbordan los horarios de un recurso dado, los ritmos fijos y planificables) inconciliable con el hecho de que los tiempos vitales estén sometidos al “tiempo-reloj” de los mercados, como ocurre hoy día.

Esta imprescindible renegociación de los tiempos sociales implica un cuestionamiento de la figura de inserción económica normalizada. El trabajador normalizado o ideal²⁰ es el caricaturizado como “trabajador champiñón” (Carrasco

¹⁸ Que se resuelva de muy distinta forma los conflictos entre “la conversación y las tareas”, “el amor y el desapego”, “la excepcionalidad y la justicia”, “la paciencia y los horarios”, “las relaciones familiares y las relaciones laborales”, “las relaciones y las normas”, etc. (Stone, 2000). Y no parece haber sencilla “conciliación” entre ambas.

¹⁹ El estudio de UNRISD muestra que la penalización laboral se reduce significativamente en el sector público: “In several countries the significant care penalties found in the private sector are comparatively reduced, though not eliminated when performed in the public sector” (UNRISD, 2008: 15).

et al. 2004): aquel que no tiene necesidades ni responsabilidades de cuidados, sino que emerge cotidianamente de la nada plenamente disponible para el empleo. Esta es la ficción a la que se puede asimilar parte de la población en la medida en que existe todo un ámbito de trabajo de cuidados invisibilizado que cubre todas esas necesidades y responsabilidades. Los denominados “problemas de conciliación de la vida laboral y familiar” son más bien procesos de visibilización de la imposibilidad estructural de expandir ese modelo como el estándar de trabajador. En esta figura colisionan las necesidades de las empresas de disponer del tiempo (y los movimientos) de las personas empleadas y las necesidades y responsabilidades de cuidados de estas últimas. En esta colisión median las políticas de conciliación que, ante la tensión, terminan por priorizar el ámbito mercantil (en última instancia, su objetivo no es asegurar un derecho a elegir propiamente dicho sino posibilitar la inserción laboral).

La consolidación de un derecho al cuidado exige reconocer a las personas trabajadoras en el mercado como sujetos que tienen necesidades propias de cuidados y responsabilidades sobre cuidados de personas de su entorno. La capacidad que tiene el mercado para auto-regularse en este sentido cuando, al mismo tiempo, ha de garantizar que fluye el proceso que le da sentido de existencia (la acumulación de capital), está viciada de antemano. La actual implantación social del modelo de trabajador productivo es incompatible con el derecho al cuidado.

En definitiva, existe una contradicción inherente no sólo en el intento de garantizar un derecho al cuidado a través de la expansión mercantil, sino en la voluntad de hacerlo en un sistema donde la lógica de acumulación sea el eje prioritario de organización socioeconómica. Son, en última instancia, cuestiones que más allá de la eficiencia, eficacia o equidad de me-

didias concretas, sitúan la discusión en un plano estructural: qué régimen económico puede sustentar la realización del derecho al cuidado. Conciliar la lógica de acumulación como eje organizativo del sistema socioeconómico con el derecho al cuidado parece difícilmente posible. La constante derivación hacia el argumento productivista de invertir en cuidados para invertir en capital humano muestra que, en la tensión cuidados-acumulación, el objetivo último (y el que predominará en caso de conflicto) es el correcto funcionamiento de la actividad mercantil con ánimo de lucro. Se vuelve urgente tornar el debate hacia este plano estructural y no plantear el derecho al cuidado como una limpia decisión sobre las medidas más pertinentes dentro del abanico posible.

²⁰ Decimos normalizado en el sentido de que es aquél sobre el cual se estructura el mercado laboral y para el que están pensados los derechos sociales y económicos. Es, igualmente, la figura a la que han de intentar asimilarse las mujeres cuando se insertan en el mercado laboral y la que se perfila como modelo de un mal llamado desarrollo que se entiende como mera expansión mercantil.

Referencias

- *Benería, Lourdes (2008), "The crisis of care, international migration, and public policy", Feminist Economics, 14(3), pp. 1-21*
- *Carrasco, Cristina, Mayordomo, Maribel, Domínguez, Màrius y Alabart, Anna (2004), Trabajo con mirada de mujer. Propuesta de una encuesta de población activa no androcéntrica, Madrid: CES*
- *CEPAL (Montaño, Sonia, coord.) (2007), El aporte de las mujeres a la igualdad en América Latina y el Caribe, CEPAL: Santiago de Chile. Disponible en <http://www.choike.org/documentos/cepal2007/03cepal2007.pdf>*
- *Izquierdo, María Jesús (2008), "Los cuidados y las cadenas vistas desde los países de destino", Mujeres que migran, mujeres que cuidan: la nueva división sexual del trabajo, 1-3 diciembre 2008, vídeo disponible en <http://www.un-instraw.org/es/md/global-care-chains/video-mujeres-que-migran-mujeres-que-cuidan-2.html>*
- *Pautassi, Laura C. (2007), El cuidado como una cuestión social desde un enfoque de derechos, Serie Mujer y Desarrollo, Num. 87, CEPAL, <http://www.eclac.org/publicaciones/xml/5/31535/lcl2800.pdf>*
- *Stone, Deborah (2000), "Caring by the Book" en Harrington Meyer, Madonna (ed.) (2000), Care Work. Gender, Labour and the Welfare State, Londres and NY: Routledge, pp. 89-112*
- *UN-INSTRAW (Pérez Orozco, Amaia, Paiewonsky, Denise y García Domínguez, Mar) (2008), Cruzando fronteras II: migración y desarrollo desde una perspectiva de género, Madrid: Instituto de la Mujer y UN-INSTRAW, <http://www.un-instraw.org/es/publications/gender-remittances-and-development/3.html>*
- *UNRISD (Shahra Razavi) (2007) "Political and Social Economy of Care in a Development Context: Conceptual Issues, Research Questions and Policy Options", Gender and Development Programme Paper, num. 3, UNRISD, www.unrisd.org*
- *UNRISD (Shahra Razavi y Silke Staab) (2008), The Social and Political Economy of Care: Contesting Gender and Class Inequalities, Expert Group Meeting on "Equal sharing of responsibilities between women and men, including care-giving in the context of HIV/AIDS", <http://www.un.org/womenwatch/daw/egm/equalsharing/EGM-ESOR-2008-BP-3%20UNRISD%20Paper.pdf>*